

VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP: "Para efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a la persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", por lo que es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, así como al artículo 6 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública por lo que se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referente a DUI, Domicilio, Dirección Electrónica y firmas se ha preparado la presente versión pública.

COMPARACIÓN DE PRECIOS NÚMERO 0012.

"CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PROPORCIONE EL SERVICIO DE ESPECTÁCULOS DE FUEGOS ARTIFICIALES, PARA EL PARQUE DE DIVERSIONES, SUNSET PARK, LA LIBERTAD, DE JULIO A NOVIEMBRE DEL 2023."

Nosotros, JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA, de [REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] Director Ejecutivo y actuando en mi calidad de Apoderado Especial del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO"; y por otra parte ROCIO VANESSA SORTO DE MENJIVAR, [REDACTED] licenciada en [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] y con número de identificación Tributaria homologado, actuando en su calidad de Administradora única propietaria y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES SORTO PADILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse INSORPA. S.A. de C.V., de nacionalidad salvadoreña y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré LA CONTRATISTA; MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar y en efecto otorgamos el presente instrumento de **"CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PROPORCIONE EL SERVICIO DE ESPECTÁCULOS DE FUEGOS ARTIFICIALES, PARA EL PARQUE DE DIVERSIONES, SUNSET PARK, LA LIBERTAD, DE JULIO A NOVIEMBRE DEL 2023."**; contrato que se registró por todo lo presentado al Instituto Salvadoreño de Turismo, en la Oferta, por parte de la sociedad INVERSIONES SORTO PADILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse INSORPA. S.A. de C.V., y que le fue adjudicado por medio del proceso de Comparación de Precios, de acuerdo al Artículo treinta y ocho y artículo cuarenta de la Ley de Compras Públicas

(LCP). El presente instrumento se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte íntegra de este contrato los documentos siguientes: a) invitación a ofertar; b) La oferta; c) El contrato; d) Garantías; e) Otros documentos que emanaren del presente contrato; f) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato, es la prestación de Servicio de una persona natural o jurídica que proporcione el servicio de espectáculos de fuegos artificiales, para el parque de diversiones, SUNSET PARK, La Libertad, de julio a noviembre del 2023. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el Servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Crédito treinta días, el cual será pagado por el Instituto según su oferta presentada ya relacionada, de acuerdo a la entrega, por medio de cinco pagos, de la manera siguiente: a) Un primer pago por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,528.46.) MAS IVA**, b) El segundo pago por un monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,672.92) MAS IVA**; c) Un tercer pago por **SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,303.89) MAS IVA**; d) Un cuarto pago por la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,672.92) MAS IVA**; E) Un quinto pago por la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,672.92) MAS IVA**. Haciendo un total contractual de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **CINCO MESES** contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y la contratista será el Administrador de contrato, el jefe de Unidad de Compras Públicas, de este Instituto, del cual será la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato. **QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** Como se especifica en la cláusula segunda de este contrato,

el contratista efectuará sus servicios los cuales incluyen: 1) Show Pirotécnico Desarrollado por Staff de Profesionales en Pirotécnicos, Eventos Coordinados y Diseñados para cada evento. 2) Coordinación y logística de Show Pirotécnico Profesional. 3) Consolas y controles inalámbricos profesionales. 4) Scouting de los lugares asignados para los espectáculos. 5) Instalación y manejo por técnicos especializados. 6) Todo el equipo e insumos que garanticen una excelente realización del evento. 7) Equipos capacitados de seguridad personal, avalados por el Ministerio de la Defensa Nacional. 8) Materiales: Tubería profesional de fibra de vidrio en todos los tamaños, andamios y plataformas de disparo, entre otros. 9) Cinta amarilla perimetral con la leyenda Cuidado u Precaución. 10) Hora de inicio: sábados y Domingos de 8:00 pm a 8:10 pm. 11) Equipo computarizado Cobra Firing System, galardonado como el N.º 1 a nivel mundial en sistemas pirotécnicos inalámbricos y de última generación. 12) Detonadores o fusibles electrónicos haciendo un evento seguro y sin errores de ignición. 13) Vehículos con sus permisos para transportar DG (Dangerous Goods), 1.3G y 1.4 G. Los servicios serán prestados en las instalaciones del Parque de diversiones Sunset Park, La Libertad, en los meses de julio a noviembre del dos mil veintitrés. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO", para garantizar el pago del presente Contrato, hará uso de la unidad presupuestaria 02-- dirección y administración institucional, línea de trabajo 01 -- administración general, fuente de financiamiento recursos propios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar *EL SERVICIO DE ESPECTÁCULO DE FUEGOS ARTIFICIALES, PARA EL PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK, LA LIBERTAD, DE JULIO A NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS*, cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose; además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a más tardar cinco días hábiles después de la firma del presente, la cual será de un 10% sobre el valor del monto adjudicado, que deberá presentarse de conformidad a los requerimientos establecidos y ser emitida por institución bancaria o afianzadora por un periodo de cinco meses. El instituto hará efectiva la garantía en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el contratista no cumpla con

lo establecido en las especificaciones técnicas presentadas en la oferta; y c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por el contratista. Dicha garantía deberá presentarse en original y dos copias certificadas las cuales estarán denominadas en la misma oferta y adoptarán una de las siguientes formas: a) Cheque certificado; b) Garantía emitida por institución bancaria compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la superintendencia del sistema financiero. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista estará sujeto a pagar al Instituto, en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas (LCP), lo siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Además, de las causales de caducidad establecida en los Literales a) y b) del Artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) El incumplimiento del servicio o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; d) Por revocación; y e) Por rescate y por fuerza mayor. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre los servicios. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto, el que formará parte integrante

del presente contrato. **DÉCIMA. CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, y demás legislaciones aplicables y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone la Ley de Compras Públicas, en su Capítulo VI, "Solución de Controversias", Artículo 166 y siguientes. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor el contratista podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales Objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por El Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada de Junta Directiva la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Ciento Sesenta y Ocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que, cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato **KATHERINE ESTEFANY MOLINA PÉREZ**, mayor de edad, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos Ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas (LCP). **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones

referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto, ubicado en la colonia Escalón, entre quinta calle poniente y setenta y tres avenida norte, número 424, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en: en [REDACTED]

[REDACTED] Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés.

-----Firma ilegible-----

Suscrito por Director Ejecutivo del ISTU



Instituto Salvadoreño de Turismo



F---Firma Ilegible---

Suscrito por Representante Legal INSORPA. S.A. de C.V.



la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiún de julio de dos mil veintitrés.

ANTE MÍ, JULIO ALCIDES CABRERA AZCÚNAGA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte al señor JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad ya homologado Número: [REDACTED]

[REDACTED] Director Ejecutivo y actuando en mi calidad de Apoderado Especial del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos, personería de la DOY FE de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los Centros



Recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un período de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente b) Que la ley del Instituto Salvadoreño de Turismo en su artículo diecisiete literal A faculta al Director Ejecutivo ejercer la administración general del instituto en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y financieros. c) Que mediante Reunión Ordinaria de Junta Directiva número treinta y dos mil veintidós de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós, la Junta Directiva del Instituto mediante Punto diez de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento del Arquitecto JESUS BENJAMÍN BRAN ARGUETA, como Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, facultándolo para celebrar actos como el presente; y por otra parte ROCIO VANESSA SORTO MENJIVAR, de [redacted] edad, Licenciada en [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES SOTO PADILLA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que puede abreviarse **INSORPA S.A. DE C.V.**; del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con número de identificación tributaria [redacted] personería de la cual **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo con incorporación intra del nuevo texto del pacto social, inscrita al registro de comercio al número diecisiete del libro tres mil seiscientos quince del registro de sociedades al folio sesenta y dos al folio ochenta y cinco; el día dieciocho de julio del dos mil dieciséis; b) Certificación de punto de acta de elección de administrador único, en el cual se escogió a la compareciente como administradora única propietaria por un período de cinco años, inscrita al registro de comercio al número ciento treinta del libro cuatro mil doscientos ochenta y

seis, el veinticinco de noviembre del dos mil veinte, y por ello puede firmar actos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; En tales calidades los comparecientes **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior contrato por haber sido puestas de su puño y letra, este mismo día. Asimismo, reconocen todos y cada uno de los conceptos vertidos en dicho documento, que a continuación se pasa a transcribir íntegramente. “*********” Nosotros, **JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, de [redacted] edad, [redacted] del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad Número: [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL INSTITUTO”**; y por otra parte **ROCIO VANESSA SORTO MENJIVAR**, de [redacted] Licenciada en [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES SOTO PADILLA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que puede abreviarse **INSORPA S.A. DE C.V.**; del domicilio de [redacted] con número de identificación tributaria [redacted] y con numero de Registro de Contribuyente [redacted] que en el transcurso del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**; **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido celebrar y en efecto otorgamos el presente instrumento consistente en la **“CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PROPORCIONE EL SERVICIO DE ESPECTACULOS DE FUEGOS ARTIFICIALES PARA EL PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK, LA LIBERTAD DE JULIO A NOVIEMBRE DEL 2023.”**; contrato que se registrá por todo lo presentado al Instituto Salvadoreño de Turismo, en la oferta, por parte de la sociedad **INVERSIONES SOTO PADILLA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que puede abreviarse **INSORPA S.A. DE C.V.**; y que fue adjudicado a dicha sociedad por medio del proceso de Comparación de Precios de acuerdo al Artículo Treinta



ISTU



y ocho y artículo cuarenta de la Ley de Compras Públicas (LCP). El presente instrumento se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integral de este contrato los documentos siguientes: a) invitación a ofertar; b) La oferta; c) El contrato; d) Garantías; e) Otros documentos que emanaren del presente contrato; f) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato, es la prestación de Servicio de una persona natural o jurídica que proporcione el servicio de espectáculos de fuegos artificiales, para el parque de diversiones, SUNSET PARK, La Libertad, de julio a noviembre del 2023. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el Servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Crédito treinta días, el cual será pagado por el Instituto según su oferta presentada ya relacionada, de acuerdo a la entrega, por medio de cinco pagos, de la manera siguiente: a) Un primer pago por un montón de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,528.46.) MAS IVA**, b) El segundo pago por un monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,672.92) MAS IVA**; c) Un tercer pago por **SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,303.89) MAS IVA**; d) Un cuarto pago por la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,672.92) MAS IVA**; E) Un quinto pago por la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,672.92) MAS IVA**. Haciendo un total contractual de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **CINCO MESES** contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y la contratista será el Administrador de contrato, el jefe de Unidad de Compras Públicas, de este Instituto, del cual será la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato. **QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** Como se

especifica en la cláusula segunda de este contrato, el contratista efectuará sus servicios los cuales incluyen: 1) Show Pirotécnico Desarrollado por Staff de Profesionales en Pirotécnicos, Eventos Coordinados y Diseñados para cada evento. 2) Coordinación y logística de Show Pirotécnico Profesional. 3) Consolas y controles inalámbricos profesionales. 4) Scouting de los lugares asignados para los espectáculos. 5) Instalación y manejo por técnicos especializados. 6) Todo el equipo e insumos que garanticen una excelente realización del evento. 7) Equipos capacitados de seguridad personal, avalados por el Ministerio de la Defensa Nacional. 8) Materiales: Tubería profesional de fibra de vidrio en todos los tamaños, andamios y plataformas de disparo, entre otros. 9) Cinta amarilla perimetral con la leyenda Cuidado u Precaución. 10) Hora de inicio: sábados y Domingos de 8:00 pm a 8:10 pm. 11) Equipo computarizado Cobra Firing System, galardonado como el N.1 a nivel mundial en sistemas pirotécnicos inalámbricos y de última generación. 12) Detonadores o fusibles electrónicos haciendo un evento seguro y sin errores de ignición. 13) Vehículos con sus permisos para transportar DG (Dangerous Goods), 1.3G y 1.4 G. Los servicios serán prestados en las instalaciones del Parque de diversiones Sunset Park, La Libertad, en los meses de julio a noviembre del dos mil veintitrés. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO", para garantizar el pago del presente Contrato, hará uso de la unidad presupuestaria 02– dirección y administración institucional, línea de trabajo 01 – administración general, fuente de financiamiento recursos propios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar *EL SERVICIO DE ESPECTÁCULO DE FUEGOS ARTIFICIALES, PARA EL PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK, LA LIBERTAD, DE JULIO A NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS*, cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose; además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a más tardar cinco días hábiles después de la firma del presente, la cual será de un 10% sobre el valor del monto adjudicado, que deberá presentarse de conformidad a los requerimientos establecidos y ser emitida por institución bancaria o afianzadora por un periodo de cinco meses. El instituto hará efectiva la garantía en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del



ISTU



plazo contractual; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las especificaciones técnicas presentadas en la oferta; y c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por el contratista. Dicha garantía deberá presentarse en original y dos copias certificadas las cuales estarán denominadas en la misma oferta y adoptarán una de las siguientes formas: a) Cheque certificado; b) Garantía emitida por institución bancaria compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la superintendencia del sistema financiero. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista estará sujeto a pagar al Instituto, en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas (LCP), lo siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Además, de las causales de caducidad establecida en los Literales a) y b) del Artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) El incumplimiento del servicio o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; d) Por revocación; y e) Por rescate y por fuerza mayor. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre los servicios. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, siempre y cuando concurran motivos de caso fortuito o fuerza mayor,

mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto, el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA. CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, y demás legislaciones aplicables y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone la Ley de Compras Públicas, en su Capítulo VI, "Solución de Controversias", Artículo 166 y siguientes. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor el contratista podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales Objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por El Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada de Junta Directiva la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Ciento Sesenta y Ocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que, cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato **KATHERINE ESTEFANY MOLINA PÉREZ**, mayor de edad, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos Ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos de la Ley de

Compras Públicas (LCP). **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto, ubicado en la colonia Escalón, entre quinta calle poniente y setenta y tres avenida norte, número 424, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en:

[Redacted]

[Redacted]. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintitrés. "*****" Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la Presente Acta Notarial, la cual consta de SIETE Folios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE. -



-----Firma ilegible-----
Suscrito por Director Ejecutivo del ISTU
Instituto Salvadoreño de Turismo



----Firma Ilegible-----
F Suscrito por Representante Legal
INSORPA. S.A. de C.V.,

